

## TERMINOLOGÍA

**Acuerdo de Balance:** Documento escrito pactado mutuamente entre dos agentes, en este caso entre un Transportador y un Remitente, mediante el cual se especifican los procedimientos que se utilizarán para el manejo comercial de los Desbalances que presente diariamente en el Sistema de Transporte.

**Acuerdo Operativo de Balance o AOB:** Acuerdo de balance de carácter operativo, celebrado entre el productor-comercializador y el transportador o entre transportadores.

**Autoridad Competente:** Cualquier entidad u organismo colombiano que tenga capacidad para emitir leyes o reglamentaciones de aplicación general o particular, de obligatorio cumplimiento para las empresas de servicios públicos, o que tengan capacidad para aplicarlas.

**Boletín Electrónico Central o BEC:** Página web en la que el gestor del mercado despliega información transaccional y operativa que haya sido recopilada, verificada y publicada conforme a los lineamientos de la resolución CREG de 071 de 1999. Es también una herramienta que permite a participantes del mercado intercambiar información para la compra y venta de gas natural y de capacidad de transporte de gas natural, con el propósito de facilitar las negociaciones en el mercado de gas natural y de dotar de publicidad y transparencia a dicho mercado.

**Boletín Electrónico de Operaciones o BEO:** Página Web de libre acceso, que despliega información comercial y operacional relacionada con los servicios de un Transportador, en la cual se incluyen los cargos regulados y los convenidos entre los agentes por servicios de transporte, el ciclo de nominación, el programa de transporte, las ofertas de liberación de capacidad y de suministro de gas, las cuentas de balance de energía y demás información que establezca el RUT.

**Calidad del gas:** Especificaciones y estándares del Gas Natural adoptados por la CREG en la Resolución 071 de 1999, y en las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

**Cantidad de Energía:** Cantidad de gas medida en un Punto de Entrada o en un Punto de Salida de un Sistema de Transporte, expresado en MBTU (Millones de unidades térmicas británicas) o su equivalente en el Sistema Internacional de Unidades.

**Cantidad de Energía Autorizada:** Cantidad de Energía que el Transportador acepta que se transporte al Remitente en un Día de Gas.

**Cantidad de Energía Entregada:** Cantidad de Energía que el Remitente entrega al Transportador en el Punto de Entrada al Sistema de Transporte, durante el Día de Gas.

**Cantidad de Energía Nominada:** Cantidad de Energía que el Remitente proyecta entregar en el Punto de Entrada y tomar en el Punto de Salida de un Sistema de Transporte durante el Día de Gas y que consigna en la Nominación correspondiente.

**Cantidad de Energía Tomada:** Cantidad de Energía que el Remitente toma en el Punto de Salida del Sistema de Transporte en un Día de Gas.

**Capacidad Contratada:** Capacidad de transporte de Gas Natural que el Remitente contrata con el Transportador para el Servicio de Transporte expresada en miles de pies cúbicos estándar por día (KPCD) o en sus unidades equivalentes en el Sistema Internacional de Unidades.

**Capacidad Disponible Primaria:** Es aquella capacidad de que dispone el Transportador y que de acuerdo con los contratos suscritos no está comprometida como capacidad firme.

**Capacidad Disponible Secundaria:** Es aquella capacidad firme que el Remitente puede ceder o vender. La cesión podrá estar supeditada a la aprobación por parte del Transportador.

**Capacidad Firme:** Capacidad que, de acuerdo con los contratos suscritos, no es interrumpible por parte del Transportador, salvo en casos de emergencia o de fuerza mayor.

**Capacidad Futura:** Es aquella capacidad producto de ampliaciones de la capacidad de transporte de los gasoductos.

**Capacidad Interrumpible:** Capacidad de transporte de gas natural contratada que permite interrupciones por parte tanto del Transportador como del Remitente.

**Capacidad Máxima del Gasoducto:** Capacidad máxima de transporte diario de un gasoducto definida por el Transportador, calculada con modelos de dinámica de flujo de gas utilizando una presión de entrada de 1.200 psi, las presiones para los diferentes puntos de salida del mismo y los parámetros específicos del fluido y del gasoducto.

**Cargos:** Determinación de cargos fijos y variables, incluyendo la mención a las fracciones fija y variable como a su respectivo valor de acuerdo con la regulación.

**Cargo por Conexión a un Sistema de Transporte:** Es el cargo que debe pagar un Agente al Transportador o a un tercero, por los costos de la conexión.

**Centros Principales de Control (CPC):** Centros pertenecientes a los diferentes gasoductos (Sistemas de Transporte) que hagan parte del Sistema Nacional de Transporte, encargados de adelantar los procesos operacionales, comerciales y demás definidos en el RUT.

**Ciclo de Nominación de Transporte:** Proceso que se inicia con la solicitud de servicios de transporte realizada por un Remitente al CPC respectivo, con respecto a la Cantidad de Energía y el poder calorífico del gas que va a entregar en el Punto de Entrada o a tomar en el Punto de Salida de un Sistema de Transporte en un Día de Gas y que termina con la Confirmación de la solicitud.

**Ciclo de Nominación de Suministro de Gas:** Proceso que se inicia con la solicitud de servicios de suministro de gas realizada por un Remitente al Productor- Comercializador o Comercializador respectivo y que termina con la Confirmación de la solicitud.

**Comercialización de Gas Combustible:** Actividad de compra, venta o suministro de gas combustible a título oneroso.

**Comercializador:** Persona jurídica cuya actividad es la comercialización de gas combustible.

**Sede Principal**  
Calle 30 no. 25-71, Local 703B, Piso 7, Sector SUR C.C. Cañaveral  
Tel: 318 629 6373 / 318 586 5795 Floridablanca - Santander

**Sede Operativa**  
Parque Industrial La Villa, Lote 7, Manzana I  
Kilómetro 5 Margen Derecho vía Yopal - Morichal  
Tel: 313 285 3183 / 316 690 2854 / 317 444 8188 Yopal - Casanare

**Comisión o CREG:** Comisión de Regulación de Energía y Gas, organizada como Unidad Administrativa Especial del Ministerio de Minas y Energía de acuerdo con las Leyes 142 y 143 de 1994.

**Computador de Flujo o Unidad Correctora de Volumen:** Es un elemento terciario del Sistema de Medición que recibe las señales de salida, proveniente(s) del (de los) dispositivo(s) de medición de flujo, o de otro computador de flujo y/o de los instrumentos de medida asociados, transformándolas y debe almacenar los resultados de los datos de medición en la memoria como mínimo por 40 días para que sean usados.

**Condiciones Estándar:** Definen el pie (metro) cúbico estándar como el volumen de gas, real y seco (que cumpla las especificaciones del RUT, en cuanto a concentración de vapor de agua) contenido en un pie (metro) cúbico a una presión absoluta de 14.65 psi (1.01 bar absoluto), y a una temperatura de 60°F (15.56 °C). A estas condiciones se referirán los volúmenes y todas las propiedades volumétricas del gas transportado por el Sistema Nacional de Transporte.

**Conexión:** Conjunto de bienes que permiten conectar al Sistema Nacional de Transporte un Productor – Comercializador, un Distribuidor, un Usuario No Regulado o un Sistema de Almacenamiento.

**Consejo Nacional de Operación de Gas Natural, CNO:** Cuerpo asesor creado por la Ley 401 de 1997, que cumple las funciones de Asesoría en la forma como lo establece el presente Reglamento y cuyo principal objetivo es hacer las recomendaciones necesarias para asegurar el cumplimiento de los objetivos establecidos en el RUT.

**Contrato de Conexión al Sistema Nacional de Transporte:** Acuerdo de voluntades suscrito por las partes interesadas, mediante el cual se pactan las relaciones técnicas, administrativas y comerciales de las conexiones al Sistema Nacional de Transporte, e incluye el pago de un Cargo por Conexión.

**Contrato de Transporte o Contrato:** Acuerdo de voluntades que se suscribe entre un Transportador y un Remitente para la prestación del Servicio de Transporte de Gas, sometido a la regulación que expida la CREG, a las normas pertinentes de la Ley 142 de 1994 y del Derecho Privado.

**Contrato de Transporte Firme de Capacidades Trimestrales, CCT:** Contrato escrito en el que un agente garantiza el servicio de capacidad máxima de transporte por trimestres, sin interrupciones, durante uno o varios trimestres estándar consecutivos, excepto en los días establecidos para mantenimiento y labores programadas.

**Contrato de Transporte de Contingencia, CTC:** Contrato escrito en el que los vendedores, a los que hace referencia los artículos 7 y 25 de la resolución CREG 185 de 2020, garantizan el transporte de una cantidad máxima de gas natural contratada mediante un contrato de suministro de contingencia.

**Contrato de Transporte con Interrupciones, CI:** Contrato escrito en el que las partes acuerdan no asumir compromiso de continuidad en la entrega, recibo o utilización de capacidad disponible en el suministro o transporte de gas natural, durante un período determinado. El servicio puede ser

interrumpido por cualquiera de las partes, en cualquier momento y bajo cualquier circunstancia, dando aviso previo a la otra parte.

**Contrato Firme o que Garantiza Firmeza, CF:** Contrato escrito en el que un agente garantiza el servicio de una capacidad máxima de transporte, sin interrupciones, durante un período determinado, excepto en los días establecidos para mantenimiento y labores programadas. Esta modalidad de contrato requiere de respaldo físico.

**Cuenta de Balance:** Es la diferencia acumulada entre la Cantidad de Energía Entregada y la Cantidad de Energía Tomada por el Remitente, en un Día de Gas.

**Desbalances:** Diferencia entre la Cantidad de Energía Entregada y la Cantidad de Energía Tomada en un Día de Gas.

**Desvío:** Es un cambio en los Puntos de Entrada y/o en los Puntos de Salida con respecto al origen y/o destinación inicial o primaria especificada en el Contrato de Transporte. Esto es, cuando un Remitente solicita, que se lleve su gas de Puntos de Entrada y/o de Salida diferentes a los especificados en su Contrato.

**Día D-1:** Día oficial de la República de Colombia que va desde las 00:00 hasta las 24:00 horas del día calendario anterior al día de gas.

**Día de Gas:** Es un día oficial de la República de Colombia que va desde las 00:00 horas hasta las 24:00 horas, durante el cual se prestará el servicio de transporte de gas.

**Distribuidor de Gas Combustible por Redes de Tubería:** Persona jurídica que presta el servicio público domiciliario de distribución de gas combustible por redes de tubería.

**Equipo de Telemetría:** Elemento del Sistema de Medición utilizado para la transmisión de datos de forma remota, con equipos eléctricos o electrónicos para detectar, acumular y procesar datos físicos en las Estaciones para Transferencia de Custodia; para después transmitirlos al CPC.

**Estaciones de Entrada:** Conjunto de bienes destinados, entre otros aspectos, a la determinación del volumen, la energía y la calidad del gas, que interconectan un Productor-Comercializador con el Sistema Nacional de Transporte. El Productor- Comercializador será el responsable de construir, operar y mantener la Estación. Las Interconexiones Internacionales para Importación, que se conecten al Sistema Nacional de Transporte, se considerarán como un Productor- Comercializador. Para el caso de intercambios internacionales los comercializadores involucrados acuerdan cómo asumir responsabilidades sobre la Estación.

**Estaciones de Salida:** Conjunto de bienes destinados, entre otros aspectos, a la determinación del volumen y la energía del gas, que interconectan el Sistema Nacional de Transporte con un Distribuidor, un Usuario No Regulado, un Sistema de Almacenamiento o cualquier Usuario Regulado (no localizado en áreas de servicio exclusivo) atendido a través de un Comercializador. El Agente que se beneficie de los servicios de dicha Estación será el responsable de construir, operar y mantener la Estación.

**Estaciones entre Transportadores:** Conjunto de bienes destinados, entre otros aspectos, a la determinación del volumen, la energía y la calidad del gas, que interconectan dos o más Transportadores, en el Sistema Nacional de Transporte. Las Interconexiones Internacionales para Exportación, que se conecten al Sistema Nacional de Transporte, se considerarán como un Transportador. El Transportador que requiera la Estación, para prestar el respectivo servicio, será el responsable de construir, operar y mantener la estación

**Estaciones para Transferencia de Custodia:** Son aquellas instaladas en los puntos de transferencia de custodia y cuyos equipos e instrumentos de medición deben cumplir con las normas colombianas o, en su defecto, con las de AGA o ANSI, establecidas para la fabricación, instalación, operación y mantenimiento de los equipos e instrumentos. Estas estaciones pueden ser de Entrada, de Salida o Entre Transportadores.

**Estado de Emergencia:** Situación en la cual un gasoducto o tramo de gasoducto, como consecuencia de eventos imprevistos durante su operación, puede afectar la seguridad pública y el medio ambiente.

**Eventos de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Causa Extraña:** Eventos que de acuerdo con los artículos 64 del Código Civil y 992 del Código de Comercio, o aquellos que los modifiquen o sustituyan, eximen de la responsabilidad por incumplimiento parcial o total de obligaciones contractuales, si el mismo se deriva de ellos. Dichos eventos deben ser imprevistos, irresistibles y sin culpa de quien invoca la causa eximente de responsabilidad.

**Eventos Eximentes de Responsabilidad en Transporte:** Eventos taxativamente establecidos en la presente resolución, distintos a los eventos de fuerza mayor, caso fortuito o causa extraña, que eximen de responsabilidad a los participantes del mercado por incumplimiento parcial o total de obligaciones contractuales, si éste se deriva de ellos, por estar razonablemente fuera de control de la parte que lo alega, pese a la oportuna diligencia y cuidado debidos por dicha parte para prevenir o impedir su acaecimiento o los efectos del mismo. Las interrupciones por mantenimientos o labores programadas se considerarán eventos eximentes de responsabilidad, de acuerdo con lo dispuesto en la resolución CREG 185 de 2020.

**Gas Natural:** Es una mezcla de hidrocarburos livianos, principalmente constituida por metano, que se encuentra en los yacimientos en forma libre o en forma asociada al petróleo. El Gas Natural, cuando lo requiera, debe ser acondicionado o tratado para que satisfaga las condiciones de calidad de gas establecidas en este RUT, y en las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

**Gasoducto Dedicado:** Conjunto de tuberías y accesorios de propiedad de una persona natural o jurídica que permite la conducción del gas de manera independiente y exclusiva, y que no se utiliza para prestar servicios de transporte a terceros.

**Gasoducto de Conexión:** Gasoducto que permite al (los) productor(es) comercializador(es) o el (los) agente(es) comercializador (es) de gas importado inyectar gas natural desde una nueva fuente de suministro hasta el SNT o desde una nueva fuente de suministro hasta un sistema de distribución no conectado al SNT o desde un campo menor hasta un sistema de distribución o el SNT.



**Índice de Precios al Consumidor o IPC:** Índice de precios al consumidor, total nacional, reportado por el DANE.

**KPCD:** Significa mil (1.000) pies cúbicos por Día.

**Gestor del mercado:** Responsable de la prestación de los servicios de gestión del mercado primario y del mercado secundario, en los términos establecidos en la regulación de la CREG.

**Manual del Transportador:** Es el conjunto de normas y procedimientos internos del Transportador, de obligatorio cumplimiento y que tienen por objeto la adecuada operación del gasoducto utilizado por el Transportador.

**Mercado Mayorista de Gas Natural:** Conjunto de transacciones de compraventa de gas natural y/o de capacidad de transporte en el mercado primario y en el mercado secundario. También comprende las transacciones de intermediación comercial de la compra, transporte y distribución de gas natural y su venta a usuarios finales. Estas transacciones se harán con sujeción al reglamento de operación de gas natural.

**Mercado Primario de Capacidad de Transporte:** Es el mercado donde los transportadores de gas natural pueden ofrecer su capacidad de transporte.

**Mercado Secundario de Capacidad de Transporte:** Mercado donde los participantes del mercado con capacidad disponible secundaria pueden negociar sus derechos contractuales.

**MPCD:** Significa un millón (1.000.000) de pies cúbicos por Día.

**Mes:** Período comprendido entre el primer Día de un mes calendario y el último Día de ese mismo mes calendario, ambos incluidos.

**Nominación del Servicio de Transporte:** Es la solicitud diaria del servicio para el siguiente Día de Gas, presentada por el Remitente, al Transportador, que especifica la Cantidad de Energía a transportar horariamente, o diariamente en el caso de Distribuidores; así como los Puntos de Entrada y Salida. Esta solicitud es la base para elaborar el Programa de Transporte.

**Nominación de Suministro de Gas:** Es la solicitud diaria de suministro de gas para el siguiente Día de Gas, presentada por el Remitente al Productor- Comercializador o al Comercializador respectivo, que especifica la cantidad de energía a entregar horariamente, o diariamente en el caso de Distribuidores.

**Participantes del Mercado:** Personas jurídicas entre las cuales se dan las relaciones operativas y/o comerciales de compra, venta, cesión, suministro y/o transporte de gas natural, comenzando desde la producción y pasando por los sistemas de transporte hasta alcanzar el punto de salida de un usuario. Son participantes los productores-comercializadores, los comercializadores de gas importado, los procesadores de gas en el SNT, los transportadores, los distribuidores, los comercializadores, los almacenadores y los usuarios no regulados.

**Producer Price Index o PPI:** Índice de precios al productor de los Estados Unidos de América, correspondiente a bienes de capital, reportado por la Oficina de Estadísticas Laborales del Departamento de Trabajo de los Estados Unidos (Serie ID: WPSFD41312).

**Puerta De Ciudad (City Gate):** Estación reguladora de la cual se desprenden redes que conforman total o parcialmente un Sistema de Distribución y a partir de la cual el Distribuidor asume la custodia del gas.

**Punto de Entrada:** Punto en el cual el Remitente entrega físicamente el gas natural al Sistema de Transporte de Gas Natural, y el Transportador asume la custodia del mismo.

**Punto de Salida:** Punto en el cual el Remitente toma el Gas Natural del Sistema de Transporte y cesa la custodia por parte del Transportador.

**Punto de Transferencia de Custodia:** Es el sitio donde se transfiere la custodia del gas entre un Productor-Comercializador y un Transportador; o entre un Transportador y un Distribuidor, un Usuario No Regulado, un Almacenador Independiente, un Usuario Regulado atendido por un Comercializador (no localizado en áreas de servicio exclusivo), una Interconexión Internacional, entre dos Transportadores, y a partir del cual el Agente que recibe el gas asume la custodia del mismo.

**Reconciliación:** Proceso de ajuste a la facturación del Servicio de Transporte, una vez se disponga de las mediciones reales de un Remitente.

**Reglamento Único de Transporte o RUT:** Conjunto de normas de carácter general expedidas por la CREG que reglamentan la actividad del Transportador, en la resolución CREG 071 de 1999 y sus correspondientes modificaciones, ajustes o ampliaciones.

**Remitente:** Será el Remitente primario, el Remitente cesionario, el Remitente secundario o el Remitente de corto plazo, según sea el caso.

**Remitente primario:** Persona jurídica con la cual un transportador celebra un contrato para prestar el servicio de transporte de gas natural. Deberá corresponder a alguno de los participantes del mercado que puede comprar capacidad de transporte en el mercado primario, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución CREG 185 de 2020 o aquellas normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan y aquellas que la modifican, sustituyen y/o complementan En adelante el Remitente.

**Remitente de corto plazo:** Persona jurídica con la cual un Remitente primario, un Remitente cesionario o un Remitente secundario celebra un contrato de compraventa de capacidad disponible secundaria como resultado del proceso úselo o véndalo de corto plazo.

**Servicio de Transporte de Gas Natural o Servicio:** Prestación del Servicio de Transporte de Gas Natural haciendo uso del Sistema de Transporte de propiedad del Transportador, a cambio del pago de la Tarifa, de acuerdo con los términos de este Contrato.

**Sistema de Medición:** Sistema que comprende el módulo de medición, todos los dispositivos auxiliares y adicionales y cuando sea apropiado, un sistema de soportes documentales asegurándola calidad y la trazabilidad de los datos

**Sistema de Transporte:** Conjunto de gasoductos del Sistema Nacional de Transporte que integran los activos de una empresa de transporte.

**Sistema Nacional de Transporte:** Conjunto de gasoductos localizados en el territorio nacional, excluyendo conexiones y gasoductos dedicados, que vinculan los centros de producción de gas del país con las Puertas de Ciudad, Sistemas de Distribución, Usuarios No Regulados, Interconexiones Internacionales y Sistemas de Almacenamiento.

**Sistema Regional de Transporte -SRT-:** Gasoducto o conjunto de gasoductos del Sistema Nacional de Transporte, con o sin conexión física entre sí, derivados de Sistemas Troncales de Transporte, a través de los cuales se transporta gas hasta otro (s) Sistema (s) Regional de Transporte, Sistemas de Distribución, la conexión de Usuarios No Regulados, la conexión de Usuarios Regulados (no conectados en áreas de servicio exclusivo), Sistemas de Almacenamiento o que interconectan Sistemas de Distribución. Los Sistemas Regionales de Transporte no incluirán activos pertenecientes a Sistemas de Distribución. La CREG establecerá, para cada Transportador, los gasoductos que se consideran Sistema Regional de Transporte.

**Sistema Troncal de Transporte -STT-:** Gasoducto o grupo de gasoductos de un Sistema de Transporte, conectados físicamente entre sí, derivados de Puntos de Entrada de campos de producción o de Puntos de Transferencia de otro(s) Sistema(s) de Transporte, a través de los cuales se transporta gas hasta Sistemas Regionales de Transporte, Sistemas de Distribución, la conexión de Usuarios No Regulados, la conexión de Usuarios Regulados (no conectados en áreas de servicio exclusivo), otro (s) Sistema (s) de Transporte y Sistemas de Almacenamiento. La CREG establecerá, para cada Transportador, los gasoductos que se consideran Sistema Troncal de Transporte.

**Superintendencia SSPD:** Se refiere a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios a que se refieren los artículos 14.30 y 76 de la Ley 142 de 1994.

**Tarifa de Transporte o Tarifa:** Corresponde al resultado de sumar los cargos fijos y variables que remuneran los costos de inversión y los gastos de AOM del gasoducto Floreña – Yopal, según lo establecido en la Resolución CREG 139 de 2012 o en las que las que la modifiquen, sustituyan o adicionen.

**Tasa de Interés Moratorio:** Máxima tasa moratoria permitida por la ley comercial colombiana, y vigente al momento de pago de cualquier cantidad en mora. Cuando en el contrato se haga referencia a intereses moratorios, se entenderá que los mismos se liquidarán a la tasa mencionada.

**Telemetría:** Es la lectura de forma remota, periódica de la información disponible en medidores de consumo de gas con el objetivo de:

Realizar de forma remota la gestión del sistema de medición:

- Lectura del medidor
- Monitoreo de las variables.
- Realizar de forma remota la gestión operativa y del servicio:
- Diagnóstico y detección de fallas
- Recolección de la información necesaria para la facturación
- Monitoreo de la calidad del servicio
- Control de pérdidas! Detección y prevención de fraude

Para poder realizar el envío de los datos cuenta con sistemas de transmisión de datos como: satélite, fibra óptica, GPRS, teléfono fijo, Unidad Terminal Remota UTR, entre otros.

**Transportador de la Zona:** Corresponde al transportador donde la infraestructura del sistema de transporte se encuentre con menor distancia geográfica al campo de producción o punto de importación que se desea conectar al SNT mediante un gasoducto de conexión.

**Trimestres estándar:** Son los trimestres de diciembre a febrero, marzo a mayo, junio a agosto y septiembre a noviembre.

**Unidad Terminal Remota - UTR:** Sigla más conocida por sus siglas en inglés como RTU, mediante la cual se define a un dispositivo que es parte del sistema de medición y basado en microprocesadores, el cual permite obtener señales independientes de los procesos y enviar la información al CPC donde se procese haciendo parte de un sistema central SCADA o un software de adquisición de datos el cual permita, entre otras, visualizar las variables enviadas por la UTR. Este elemento puede reemplazar al Computador de Flujo en la medida en que cumpla con los estándares técnicos para tal fin, lo que lo convierte en parte constitutiva del Sistema de Medición

**Variaciones de Entrada:** Valor absoluto de la diferencia entre la Cantidad de Energía Autorizada y la Cantidad de Energía Entregada diariamente por el Remitente en el Punto de Entrada.

**Variaciones de Salida:** Valor absoluto de la diferencia entre la cantidad de energía autorizada por el transportador y la cantidad de energía tomada por el remitente en un punto de salida, medida de forma horaria o diaria.

**Volumen Autorizado:** Equivalente volumétrico de la Cantidad de Energía Autorizada.

**Volumen Entregado:** Equivalente volumétrico de la Cantidad de Energía Entregada.

**Volumen Estándar de Gas Natural:** Es aquel volumen de gas, real y seco (que cumpla las especificaciones del RUT, en cuanto a concentración de vapor de agua) referido a una presión absoluta de 14.65 psi (1.01 bar absoluto) y 60°F (15.56°C).

**Volumen Tomado:** Equivalente volumétrico de la Cantidad de Energía Tomada.

